

Contribución a la consulta de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la OEA sobre Acceso de las mujeres a la justicia en casos de violencia y discriminación: estudio de situación en las Américas y el Caribe¹

Marzo 2025

Autoras: Marina Meira, Laura Mantilla-León, Maricarmen Sequera, Lucía León y Eliana Quiroz

Revisión: Paloma Lara-Castro

Países sobre los cuales se aporta información: Bolivia, Paraguay y Perú

Organización, colectivo o movimiento: [Derechos Digitales](#), [TEDIC](#), [Hiperderecho](#) y [Fundación InternetBolivia.org](#)

1. Proporcione una descripción detallada del marco normativo, institucional y de políticas públicas vigente para prevenir, sancionar y erradicar la violencia de género y la discriminación contra las mujeres.

Esta contribución se centrará en el acceso de las mujeres (cis y transgénero) a la justicia en casos de violencia de género facilitada por la tecnología (VG FT). Proporcionamos información centralizada sobre Bolivia, Perú y Paraguay, así como ejemplos puntuales de las leyes o de casos que pasaron en otros países de la región, para hacer aproximaciones regionales al tema.

La VG FT enmarca cualquier ["acto de violencia perpetrado por una o más personas que se comete, asiste, agrava y amplifica, total o parcialmente, mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación o medios digitales, contra una persona por razón de su género"](#). Es un tipo de violencia que puede resultar en daños físicos, psicológicos, sociales o políticos o económicos, violando directamente los derechos y las libertades de las mujeres. La VG FT es una extensión de la violencia basada en el género que ocurre fuera de contextos digitales, constituyendo un problema global, en constante evolución en cuanto a sus formas, que afecta de forma diferenciada a grupos sociales en condiciones

¹ <https://www.oas.org/es/cidh/jsForm/?File=/es/cidh/informes/cuestionarios.asp&Q=64>

de vulnerabilidad. De esta manera, la VG FT no se trata de un fenómeno nuevo, sino de una manifestación contemporánea de una violencia estructural, histórica y profundamente conservadora, que se inscribe en la continuidad de la violencia de género. A saber, la sociedad civil y la academia de América Latina han hecho un esfuerzo significativo por identificar y clasificar los diferentes tipos de VG FT, reconociendo al mismo tiempo que el desarrollo constante de la tecnología evoluciona y complejiza de forma continua la violencia en los entornos digitales y sus manifestaciones diferenciales.

En tanto la VG FT representa una violación directa a los derechos humanos -como es reconocido por [marcos internacionales de protección de los derechos](#)- requiere de atención urgente, regulación basada en derechos humanos y medidas de protección y reparación; no obstante, las mujeres que enfrentan este tipo de violencia encuentran barreras legales e institucionales en la búsqueda de justicia debido a que los sistemas judiciales y las personas funcionarias responsables desestiman las denuncias y los especificidad del problema.

Antes de abordar los marcos normativos y políticas públicas sobre la VG FT en los países mencionados, presentaremos una serie de marcos e instrumentos desarrollados por organismos internacionales y regionales de derechos humanos. Estos reconocen la VG FT como una violación de derechos humanos basada en género y extienden obligaciones a los Estados en cuanto a su prevención, atención y sanción.

Marcos internacionales:

En primer lugar, resaltamos la [Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer \(CEDAW\)](#). A través de su [Recomendación General N.º 35 \(2017\)](#), amplía las disposiciones de la convención a los entornos digitales, reconociendo que la violencia de género trasciende los espacios físicos y se manifiesta también en el ámbito digital, generando vulnerabilidades específicas para las mujeres. En este marco, los 189 Estados Parte tienen el deber de garantizar una protección integral contra la violencia de género digital, mediante el diseño e implementación de políticas públicas y medidas de prevención, protección, enjuiciamiento y reparación apropiadas.

En segundo lugar, destacamos [La Declaración y Plataforma de Acción de Beijing](#) de 1995, que en su sección J aborda explícitamente el rol de los medios de comunicación y las nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones en el bienestar de las mujeres. El documento advierte que la proyección

constante de imágenes negativas, violentas y degradantes de las mujeres en los medios de comunicación- incluidos los medios electrónicos- no solo afecta su desarrollo personal, sino que también limita su participación plena en la sociedad y perpetúa estereotipos de género tradicionales. Este año se cumplen 30 años de la Declaración inicial, dando lugar a un examen sobre los progresos en la garantía de igualdad de derechos para las mujeres y las niñas, donde será crucial considerar los impactos de los entornos digitales y las manifestaciones de las VG FT.

Además, señalamos la [Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer](#) (CSW en inglés), en particular las discusiones sostenidas [durante el 67° período de sesiones de la CSW](#) centrado en el tema “Innovación y cambio tecnológico, y educación en la era digital para lograr la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y las niñas”. En ese marco, se elaboraron una serie de recomendaciones para combatir la violencia y la discriminación por razón de género en línea y facilitada por la tecnología con el objetivo de protegerlos derechos de las mujeres y las niñas. Así mismo, se subrayó la necesidad de desarrollar y fortalecer la legislación de protección contra la violencia de género, centrándose en los derechos y el bienestar de las víctimas, así como garantizando el acceso a la justicia, la transparencia, la rendición de cuentas y la proporcionalidad.

La Comisión identificó diversas formas de violencia en línea, entre ellas: “el abuso verbal, las amenazas de violencia, la difusión de imágenes o vídeos no consensuados, el acoso, el robo de datos privados, el abuso financiero digital, el doxing y la creación o distribución de imágenes o vídeos falsificados sin consentimiento”. Además, subrayó los impactos diferenciados de estas violencias en mujeres que enfrentan formas interseccionales de discriminación -por ejemplo “mujeres racializadas, las mujeres con discapacidad, las personas LGBTQI+ y las defensoras de derechos humanos”-. Cabe mencionar que el tema prioritario de la [CSW del año 2026](#) será “Garantizar y fortalecer el acceso a la justicia para todas las mujeres y niñas, incluso mediante la promoción de sistemas jurídicos inclusivos y equitativos, la eliminación de leyes, políticas y prácticas discriminatorias, y la eliminación de barreras estructurales”.

Así mismo, existen una serie de resoluciones e informes sobre la VG FT en el sistema de Naciones Unidas relevantes para los Estados Parte, veamos:

- En el *Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer. Causas y consecuencias sobre la violencia en línea contra las mujeres y las*

niñas desde una perspectiva de derechos humanos ([A/HRC/38/47](#)), se define la violencia en línea contra las mujeres y las niñas como “todo acto de violencia por razón de género contra la mujer cometido, con la asistencia, en parte o en su totalidad, del uso de las TIC, o agravado por éste como los teléfonos móviles y los teléfonos inteligentes, Internet, plataformas de redes sociales o correo electrónico, dirigida contra una mujer porque es mujer o que la afecta en forma desproporcionada”. Así mismo, en el Informe se formulan recomendaciones dirigidas tanto a los Estados como a actores no estatales -como los intermediarios de Internet- para combatir contra la violencia en línea hacia las mujeres y las niñas. Entre ellas, destaca la obligación de los Estados de prohibir y tipificar penalmente la violencia en línea contra las mujeres, puntualmente la distribución no consentida de imágenes íntimas y el acoso en línea, mediante mecanismos penales y civiles que permitan responsabilizar a los perpetradores. De igual forma, se insta a capacitar a personas funcionarias encargadas de hacer cumplir la Ley, así como de entes de investigación, en la VG FT, sus tipos e impactos , con el objetivo de facilitar el acceso a la justicia.

- Otro instrumento internacional importante relacionado con la VG FT es el *Informe de la Relatora Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión*, Irene Khan ([A/76/258](#)) publicado en 2021. A partir del concepto de “justicia de género”, el informe reconoce que la violencia de género en línea presenta particularidades frente a la violencia fuera de línea, como su rápida amplificación por parte de agresores secundarios. Al abordar el derecho a la libertad de opinión y de expresión, el informe subraya la especial vulnerabilidad de las mujeres periodistas y defensoras de los derechos humanos, así como la inacción de las plataformas digitales frente a este tipo de violencia. Asimismo, recomienda que los Estados legislen sobre la materia , asegurando que cualquier limitación a los derechos en cuestión debe guiarse por los principios de necesidad y proporcionalidad.
- Por último, cabe destacar la Resolución adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 2022 sobre la [Intensificación de los esfuerzos para prevenir y eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas: estereotipos de género y normas sociales negativas](#). El texto reconoce la urgencia de combatir la violencia de género tanto en los espacios en línea como fuera de línea, así como la impunidad que a menudo caracteriza este tipo de agresiones. Entre las medidas recomendadas a los Estados se encuentra la aplicación efectiva de las leyes existentes y la adopción de un

enfoque centrado en la víctima en los procesos legales y judiciales relacionados con cualquier caso de violencia basada en género. El documento también enfatiza la urgencia de que los Estados eliminen todas las barreras que impiden el acceso de las mujeres a la justicia y a mecanismos de rendición de cuentas, garantizando el acceso a información sobre sus derechos, así como a asistencia jurídica adecuada que les permita tomar decisiones informadas. Además, impone a los Estados la responsabilidad de asegurar el acceso a recursos efectivos y accesibles, -centrados en la víctima- para reparar los daños sufridos, a través de mecanismos formales e informales de justicia.

Marcos regionales:

Respecto al sistema interamericano de derechos humanos, destacamos [la Convención de Belém do Pará](#) la cual proclama que la violencia contra las mujeres constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales, estableciendo mecanismos para su protección y defensa frente a actos de violencia que afecten la integridad física, sexual y psicológica. En el marco del [Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará \(MESECVI\)](#), se ha señalado a la violencia facilitada por las tecnologías basada en género como uno de los principales riesgos para la libertad de expresión, privacidad y seguridad en línea de las mujeres, instando a los Estados Parte a diseñar e implementar una política integral para atender, prevenir, sancionar y reparar la violencia en línea contra las mujeres y las niñas, combatiendo los altos niveles de impunidad en los que permanecen este tipo de casos.

También destacamos como marco regional el [Reconocimiento regional mutuo de medidas de protección para mujeres en situación de violencia de género](#) de MERCOSUR. Este refuerza los compromisos asumidos por los Estados Parte en la CEDAW y la Convención Belém do Pará y reconoce la necesidad de establecer un marco jurídico que permita la implementación ágil y efectiva de medidas de protección para mujeres en situación de violencia de género. Dichas medidas deben garantizarse como herramientas seguras y eficaces, aplicables y exigibles en cualquiera de los Estados Parte.

Marcos locales:

Bolivia

Bolivia cuenta principalmente con dos leyes acerca de violencia contra las mujeres: la Ley 348 - Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de

Violencia, que busca erradicar la violencia contra las mujeres, estableciendo mecanismos de prevención, atención, protección y reparación, así como la persecución y sanción de los agresores; y la Ley 243 contra el Acoso y Violencia Política hacia las Mujeres. Además, existe normativa complementaria y específica que tiene relación con la lucha contra la violencia de género: Ley 243 contra la trata y tráfico de personas, abreviación procesal penal y fortalecimiento contra la violencia a mujeres y niños (Ley 1173) y la Ley 045 contra el Racismo y toda forma de Discriminación. Sin embargo, no cuenta con normas específicas acerca de la VG FT ni reconocimiento legal penal ni de otro tipo excepto por el *cyberbullying* tipificado en el Código Niño, Niña y Adolescente como una contravención y circunscrito al ámbito educativo.

Paraguay

La Ley N° 5777/16 de Paraguay es la "[Ley de Protección Integral a las Mujeres contra Toda Forma de Violencia](#)". Su principal objetivo es prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en todos los ámbitos, incluyendo el hogar, el trabajo y los espacios públicos. El marco legal introduce la figura "violencia telemática" en el inciso L del artículo 5, definiéndose como :

"Violencia telemática: Es la que se ejerce contra las mujeres a través de medios tecnológicos de la información y comunicación, con el fin de perjudicar su integridad, dignidad, privacidad, seguridad o cualquier otro derecho." No obstante, es importante referir que ésta es la única mención específica a la VG FT en el texto legal, y se centra principalmente en la difusión de imagen íntima no consentida. En consecuencia, la ley vigente carece de un abordaje integral de la violencia de género facilitada por las tecnologías, al limitarse a un solo tipo de manifestación.

En cuanto a los perpetradores de la VG FT, es importante considerar cómo varían según factores interseccionales como la ocupación o condiciones socio económicas. Por ejemplo, acorde a [investigaciones conducidas por organizaciones de la sociedad civil](#) -recogidas en la sección "Adjuntos" de esta contribución-, las periodistas en el interior del país suelen sufrir violencia por parte de sus fuentes, mientras que en la capital, los ataques provienen de grupos conservadores y del poder político. También se observa diferencias en los medios a través de los cuales se ejerce la violencia: las mujeres campesinas y rurales reciben amenazas por SMS, mientras que las urbanas lo hacen a través de redes sociales y mensajerías como WhatsApp.

Perú

En el caso de Perú, en respuesta a una de las recomendaciones realizadas por el Comité de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, se aprobó la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar (2015). Es el marco legal más importante en la lucha contra la violencia de género en el país.

La ley recoge el concepto de violencia de género de dicha Convención y, además, plantea una tipología de violencia que es transversal a todos los documentos de política, estadísticas, reportes y demás. Dicha tipología reconoce cuatro tipos de violencia de género (los cuales son documentados de manera excluyente cuando se realizan reportes estadísticos): violencia económica, sexual, psicológica y física.

Las disposiciones de esta ley se aplican a todos los tipos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Están protegidas bajo el amparo de la norma:

- Las mujeres durante todo su ciclo de vida (niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores).
- Los miembros del grupo familiar (incluyendo esposos y ex esposos, convivientes y ex convivientes, padrastros, madrastras, o quienes tengan hijas o hijos en común; ascendientes o descendientes; y quienes habiten en el mismo hogar).

La ley cuenta, además, con un Reglamento y con otros instrumentos relevantes asociados; por ejemplo, el Protocolo de Otorgamiento de Medidas de Protección del Poder Judicial o el Protocolo de Atención de la Línea 100 del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

La ley no define a la VG FT; sin embargo, el reglamento de la ley sí considera dentro de las modalidades de violencia a la “violencia a través de las tecnologías de la información y comunicación” (artículo 8). En la misma línea, el Plan Nacional contra la Violencia de Género 2016-2021 también considera a la violencia a través de las TIC como una modalidad; no obstante, la definición que ofrece es poco precisa y se refiere a brecha digital y a explotación sexual en línea, ignorando otras manifestaciones y dinámicas.

En adición, otra crítica importante de la legislación es que no es precisa sobre sus alcances respecto de las mujeres trans, ni mucho menos incluye a la población LGTBIQ+ en su ámbito de aplicación. Sobre lo primero, ya existen

estándares internacionales en la materia que establecen, por ejemplo, que el contenido y protección de instrumentos como la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belem d'Pará) alcanza también a las mujeres trans. Así también, a nivel nacional, el Plan Nacional Contra la Violencia de Género 2016-2021 orienta sus objetivos estratégicos hacia las mujeres en su diversidad, categoría que incluye, entre otras, a las mujeres trans. Sin embargo, aún cuando estos dos estándares permiten interpretar que el alcance de la norma también incluye a las mujeres trans, hubiera sido importante que la propia ley menciona la situación de vulnerabilidad de la comunidad LGTBIQ+ en su conjunto.

Finalmente, los problemas de aplicación y la brecha de implementación de la norma son uno de los problemas más graves, pues aunque la ley ofrece un marco de protección (proceso tutelar) para las mujeres que denuncian violencia, muchas veces las medidas que se emiten no son suficientes. En ese sentido, hubiera sido valioso que la norma incluya también medidas específicas para la VG TF, incluyendo ejemplos de medidas de protección para el ámbito digital.

2. Describa la ruta institucional que deben seguir las víctimas de violencia y/o discriminación de género para acceder a los recursos judiciales disponibles de protección de derechos, especificando los desafíos legales, institucionales, geográficos, lingüísticos, culturales, económicos o de cualquier otra índole que pueden enfrentar para acceder a esos recursos y/o para continuar los procesos judiciales iniciados.

Bolivia

La denuncia de violencia de género se puede presentar de manera verbal (Arts. 288, 289 Código de Procedimiento Penal Ley N.º 1970) o escrita (art. 284 Ley N.º 1970) a la Policía, a la Fuerza Especial de Lucha contra la Violencia (FELCV) o al Ministerio Público. Además, a nivel municipal existen dos oficinas públicas que facilitan el proceso de denuncia: el Servicio Legal Integral Municipal (SLIM) y la Defensoría de la Niñez y la Adolescencia (DNA), cuya función es apoyar y orientar a las víctimas y hacer estudios preliminares psicológicos y sociales de la afectación. Sin embargo, menos del 60% de los municipios del país cuentan con SLIMs y DNAs, debido al tamaño del municipio y limitaciones presupuestarias. Frente a esta situación, el Ministerio de Justicia ha iniciado la implementación de

Redes de Servicio y Atención a víctimas de violencia, con el objetivo de garantizar la presencia de estos servicios en todos los municipios.

Uno de los principales obstáculos que enfrentan las víctimas de VG FT es la dificultad para identificar al agresor, ya que en muchos casos este resulta desconocido. No obstante, la normativa boliviana contempla esta situación, permitiendo que, en caso de desconocerse la identidad del autor, la denuncia pueda ser presentada bajo una identificación indeterminada, es decir, dirigida contra “los autores”.

Para formalizar una denuncia escrita, es imprescindible contar con representación legal, ya que se requiere que una persona profesional del derecho detalle cómo ocurrieron los hechos, especificando el lugar, el momento, y describiendo de forma precisa la conducta desplegada por el agresor. Esta descripción debe subsumirse al tipo penal correspondiente, lo que significa que la conducta debe encuadrarse claramente en una figura delictiva establecida en el Código Penal. Como no existe reconocimiento legal de la VG FT, se intenta subsumir estos hechos en delitos tengan características similares. La ausencia de previsión legal de conductas de VG FT, sumada a la exigencia de formalizar la denuncia con representación legal, puede representar una barrera significativa de acceso a la justicia.

Una vez que se presenta la denuncia, se debe esperar un plazo aproximado de tres días para recibir una respuesta sobre su admisión. El sistema digital Justicia Libre (JL2) permite realizar el seguimiento de la denuncia. En caso de que hayan observaciones, se dispone de 24 horas para subsanarlas digitalmente. Si la denuncia es admitida, el sistema informa el nombre de la persona fiscal asignada, quien estará a cargo de dirigir la investigación.

Cuando una denuncia verbal es presentada ante el Ministerio Público, la persona fiscal encargada es responsable de elaborar los requerimientos necesarios para iniciar la investigación. Estos pueden incluir solicitudes al Instituto de Investigaciones Forenses (IDIF) o valoraciones psicológicas. A través del sistema digital Justicia Libre (JL2) del Ministerio Público, estos requerimientos se remiten directamente al sistema digital de las unidades correspondientes, lo que permite a las víctimas acudir a los lugares indicados para ser atendidas sin necesidad de portar documentación física. Esto evita, por ejemplo, que deban esperar a que el informe médico forense sea entregado previamente, una situación que en muchos casos desalentaba la continuación del proceso. En ese sentido, esta dinámica no solo agiliza la recolección de información, sino que también

contribuye a que las víctimas puedan tomar decisiones informadas al momento de presentar la denuncia. Asimismo, por consecuencia, facilita el acceso a la justicia.

En Bolivia, las Leyes N° 348 “Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia”, Ley N° 458 “Ley de Protección a Víctimas y Testigos” y la Ley N° 1173 “Ley de Abreviación Procesal Penal y de Fortalecimiento de la Lucha Integral Contra la Violencia hacia Mujeres y Niñez” establecen las medidas de protección para mujeres, niñas, niños y adolescentes en situación de violencia. Estas medidas pueden ser otorgadas por el SLIM, la Policía y el Ministerio Público, conforme al Parágrafo I del artículo 389 ter. del Código de Procedimiento Penal. Una vez emitida la medida por una autoridad no jurisdiccional, esta debe ser comunicada a la jueza o juez de instrucción para su ratificación.

Las medidas de protección establecidas en las Leyes N° 348, 458 y 1173 son enunciativas y no exhaustivas, lo que significa que las disposiciones legales enumeradas no constituyen un listado cerrado ni definitivo. Esto permite que las autoridades competentes puedan adoptar medidas adicionales o complementarias según las particularidades de cada caso, garantizando así una protección más adecuada y efectiva para las víctimas. Este enfoque es fundamental para promover un abordaje centrado en la víctima y para facilitar el acceso a la justicia al reconocer la diversidad de formas que puede asumir la violencia.. En particular, frente a casos de VG FT, donde las agresiones pueden incluir el ciberacoso, la sextorsión o la divulgación no autorizada de contenido íntimo, este marco legal flexible permite dictar medidas adaptadas a contextos emergentes. Por ello, resulta fundamental que cada situación sea analizada caso por caso.

La etapa preliminar de la investigación penal, según el Código de Procedimiento Penal, es una fase esencial destinada a determinar la continuación de un proceso a través de una investigación exhaustiva y el respeto de los derechos de las partes. En teoría, esta etapa garantiza que solo se investiguen aquellos casos que presentan indicios razonables de delito, promoviendo una administración de justicia eficiente y justa. Regida por los arts. 304 y 305 del Código, esta fase tiene un plazo inicial de 20 días que a menudo se extiende a 60 días adicionales dado que en la práctica resulta imposible recolectar todos los elementos necesarios en tan corto plazo. Esta ampliación puede ser dispuesta por la persona fiscal a cargo de la causa, mediante un memorial dirigido al juzgado de instrucción, sin necesidad de mayor fundamentación. La etapa inicia con la

admisión de la denuncia e implica la derivación y asignación formal de una persona fiscal de materia y del personal investigador correspondiente. Al finalizar la investigación el Ministerio Público debe emitir una resolución de imputación formal o de rechazo de la denuncia.

Los artículos 301, 302 y 304 del Código de Procedimiento Penal regulan la imputación formal y el rechazo de denuncias. La imputación formal es un acto procesal en el sistema penal boliviano, que marca el inicio de una investigación penal formal contra una persona a la que se le atribuye la comisión de un delito. Se realiza cuando el Ministerio Público tiene suficientes elementos de convicción que indican que existe probabilidad de que la persona imputada haya participado en un hecho delictivo. Después, se procede a la etapa preparatoria del juicio oral.

El Art. 323 del Código de Procedimiento Penal, establece que, una vez transcurrido el plazo de seis meses de la etapa preparatoria el Ministerio Público debe emitir una resolución conclusiva, que puede consistir en un sobreseimiento o en una acusación formal.

En el caso del sobreseimiento, se trata de una decisión que pone fin a un proceso penal antes de la etapa del juicio, cuando se considera que no existen elementos suficientes para sustentar una acusación. Básicamente, es una forma de cierre anticipado del caso al determinarse que no hay mérito para continuar con el proceso.

Una vez dictado el sobreseimiento, el proceso penal se archiva, salvo que la víctima o denunciante interponga una impugnación de acuerdo con el Art. 324 del Código de Procedimiento Penal. Esta debe ser presentada dentro de los cinco días siguientes a la notificación. Posteriormente será la autoridad jerárquica quien determine si las causales invocadas por el Ministerio Público son válidas, en cuyo caso se confirmará la decisión mediante una Resolución Jerárquica. Si, por el contrario, considera que la fiscalía puede sustentar un juicio con las pruebas obtenidas, ordenará, también mediante una Resolución Jerárquica, que en el plazo de cinco días se presente una acusación formal ante el Juez de control jurisdiccional.

Si procede la acusación, el caso pasa a juicio y la sentencia es emitida por la autoridad judicial, conforme a lo establecido en los art. 357 al 365 del Código de Procedimiento Penal. Si los elementos presentados por la fiscalía y la acusación particular no logran demostrar que la persona acusada cometió el delito, y

además si las pruebas de descargo logran demostrar la inocencia, la sentencia será absolutoria por existir duda razonable.

Las partes pueden impugnar la decisión si consideran que hubo errores en la interpretación de la ley o en la valoración de los hechos. En el marco de la VG FT, se observan importantes desafíos para las víctimas en el acceso a la justicia, especialmente en lo que respecta al agotamiento de las vías procesales y la obtención de una sentencia ejecutoriada. Esto se debe, principalmente, al tiempo prolongado, al desgaste emocional y económico, y las barreras procedimentales que enfrentan las denunciantes, lo que frecuentemente limita el seguimiento más allá de la emisión de una sentencia inicial. En casos de delitos de contenido sexual, la situación se agrava debido a la complejidad de los procedimientos y los plazos extendidos para lograr la ejecución de una sentencia firme.

El desafío principal para acceder a recursos y dar continuidad a los procesos judiciales iniciados radica en la ausencia de un reconocimiento legal de la VG FT. Si bien el Estado atiende casos de esta naturaleza, lo hace sin protocolos ni guías especializadas, lo que deja a las víctimas expuestas al criterio y voluntad individual del personal a cargo. La revictimización, tanto por parte del sistema de justicia como de los medios de comunicación, es frecuente y persiste una falta de sensibilización respecto a la gravedad de estas violaciones a los derechos de las mujeres. Además, la inexistencia de servicios en lenguas indígenas restringe el acceso a la justicia por parte de personas de los 36 pueblos indígenas bolivianos. A esto se suma que los procesos de las causas penales suelen ser extensos y conllevan costos económicos que resultan inaccesibles para muchas denunciantes.

Paraguay

Para acceder a la protección de la Ley N° 5777/16 en casos de violencia de género facilitada por la tecnología (VG FT), la víctima puede presentar su denuncia en el Juzgado de Paz², el Ministerio Público (Fiscalía) o una comisaría. No es obligatorio realizar una denuncia policial previa, pero es fundamental recopilar pruebas digitales como capturas de pantalla, mensajes, correos electrónicos o cualquier otro elemento que respalde el caso. Una vez presentada la denuncia, el Juzgado de Paz tiene la facultad de otorgar medidas de protección inmediatas, que pueden incluir la prohibición de contacto, el bloqueo

² Los Juzgados de Paz son competentes para entender en los juicios cuyo monto o cuantía no supere los 300 jornales (equivalen a la fecha la suma de USD 3500), cuando el litigio tenga un valor superior a dicho monto será competente el Juzgado de Primera Instancia.

de comunicación por redes sociales, la restricción de difusión de imágenes o videos y, en algunos casos, una orden de alejamiento.

Además, la víctima puede ser derivada a servicios de atención psicológica para recibir apoyo emocional y evaluar el impacto de la violencia sufrida. Si el caso involucra delitos como acoso, amenazas o difusión de contenido íntimo sin consentimiento, la Fiscalía inicia una investigación y puede solicitar más pruebas o medidas adicionales. Durante este proceso, es importante que la víctima cuente con asesoramiento legal, ya que muchas desconocen los procedimientos y pueden llegar a las audiencias sin pruebas suficientes, lo que debilita su denuncia frente a agresores que sí disponen de asesoramiento jurídico

El seguimiento del caso es crucial para garantizar la seguridad de la víctima. Si el agresor incumple las medidas de protección, debe ser reportado de inmediato para que se tomen las sanciones correspondientes. Además, las instituciones involucradas deben asegurarse de que la víctima no sea revictimizada y reciba una respuesta efectiva del sistema judicial. La correcta aplicación de la ley no solo busca sancionar la VG FT, sino también prevenir nuevas agresiones y garantizar la protección de las mujeres en entornos tecnológicos.

Varios Juzgados de Paz exigen indebidamente la presentación de una denuncia policial como requisito previo para recibir denuncias de violencia, a pesar de que la Ley N° 5777/16 establece que los Juzgados son una vía directa para estos casos. Esta práctica ilegal no solo dificulta el acceso a la justicia, sino que también expone a las víctimas a más riesgos al obligarlas a recorrer distintas instituciones. Además, el tiempo limitado de atención en los Juzgados y la demora en la entrega de documentos por parte de la Policía dificultan aún más el proceso, haciendo que muchas denuncias queden estancadas sin llegar a instancias judiciales.

Las medidas de protección buscan frenar la violencia de inmediato, pero su acceso se ve limitado por la falta de información y coordinación entre las instituciones. Muchas víctimas no son orientadas adecuadamente sobre la necesidad de solicitarlas en los Juzgados de Paz ni reciben la asistencia necesaria. Además, estas medidas suelen aplicarse de manera estandarizada sin considerar cada caso particular, lo que puede generar problemas adicionales, como la prohibición de comunicación sin evaluar su impacto en cuestiones familiares. Para abordar estas deficiencias, se recomienda revisar las medidas otorgadas y garantizar que sean adecuadas a la realidad de cada víctima.

Otro problema crítico es la duración arbitraria de las medidas de protección, que en la práctica suelen limitarse a 90 días, dejando a las víctimas desprotegidas una vez que expira el plazo. La falta de criterios claros para su renovación facilita que los agresores simplemente esperen el vencimiento para retomar el contacto con la víctima. Además, la restricción horaria de los Juzgados de Paz, que solo atienden hasta las 13:00 horas, representa un obstáculo grave, especialmente en el interior del país, ya que las situaciones de violencia pueden ocurrir en cualquier momento del día y requieren respuestas urgentes.

Por otro lado, se encuentran los resultados de la [investigación realizada por TEDIC](#) en el 2021 sobre la difusión no consentida de imágenes íntimas, la cual trae interesantes hallazgos sobre el acceso a la justicia. En la práctica, se observó que las víctimas rara vez utilizan las figuras penales para denunciar estos hechos, ya que su principal objetivo no es la sanción del perpetrador de la violencia, sino la interrupción inmediata de la violencia. Frente a la difusión de imágenes íntimas, las afectadas buscan principalmente la eliminación del material o el cese de su circulación, demandas que el sistema penal tradicional no resuelve de manera ágil. Ante esta limitación, expertas jurídicas recomiendan recurrir a los Juzgados de Paz, donde es posible activar medidas de protección que ordenen al agresor retirar el contenido, aplicando la norma procesal 1600/00 de la ley 5777/16. Si éste incumple la orden, puede aplicarse la figura del “desacato”, un mecanismo que evita la revictimización al no requerir la discusión explícita de la imagen o video íntimo en la sede judicial.

Además, la investigación arrojó que las sentencias analizadas revelaron un patrón recurrente: las víctimas optan mayoritariamente por el recurso de amparo constitucional en lugar de las vías penales, administrativas o civiles. Esto se debe a que el amparo ofrece una respuesta rápida para detener la circulación del material, mientras que los procesos tradicionales son percibidos como lentos, costosos y poco efectivos. Además la mayoría de las acciones ofrecidas por el código penal son de acción privada. Por otro lado, persisten barreras sistémicas que dificultan el acceso a la justicia, como el estigma social, la revictimización y la falta de respuestas institucionales ágiles. Estos factores generan un escenario en el que las víctimas enfrentan dificultades adicionales para obtener protección efectiva.

También se evidencia que hay un importante desconocimiento sobre la aplicación de la Ley 5777/16 que influye en este panorama, ya que muchas veces se recurre mayoritariamente a la figura legal de amparo constitucional, sin explorar otras herramientas legales como estas. Además, la falta de registros precisos sobre

estos casos impide evaluar la magnitud real del problema y la eficacia de las respuestas institucionales. Mejorar los sistemas de recolección y análisis de datos, junto con la capacitación de operadores jurídicos, resulta clave para avanzar hacia un enfoque que priorice los derechos de las víctimas y ofrezca mecanismos adaptados a sus necesidades.

Perú

En el caso peruano, las rutas institucionales deben observarse desde dos planos: (i) el del proceso especial para atención de casos de violencia contra las mujeres; y (ii) las distintas rutas de denuncia para el caso de fondo, incluyendo aquellos casos específicos de VG FT.

(i) De manera transversal, con la aprobación de la Ley 30364 anteriormente citada y su consiguiente Reglamento, se instituye el proceso especial de violencia contra la mujer, que consta de dos etapas: una tutelar y otra de sanción. La primera de ellas (etapa tutelar) es la que incluye el principal valor agregado de la ley. Se trata de una ruta célere y no-penal para la emisión de medidas de protección hacia la persona denunciante, mientras se despliega el proceso penal correspondiente. Estas medidas deben ser otorgadas por el Juzgado de Familia, y su objetivo es minimizar o neutralizar el riesgo al que se enfrenta la víctima. Su carácter es temporal y urgente, y no implica un pronunciamiento sobre el fondo.

Para ello, el Juzgado de Familia debe realizar su evaluación considerando los resultados de la ficha de valoración de riesgo, los informes sociales emitidos por las entidades públicas correspondientes, la existencia de antecedentes policiales o judiciales en contra de la persona denunciada, la relación entre ambas personas, la relación de dependencia, su situación económica y social, etc. La Ley prevé, a manera de ejemplificación, una lista de posibles medidas de protección. Sin embargo, la autoridad judicial está habilitada para disponer cualquier otra medida de protección requerida para la protección de la integridad y vida de la persona. Esto le permite innovar y adoptar enfoques creativos que permitan encontrar la medida más eficaz para proteger a la víctima. Por ejemplo, destaca la decisión emitida por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, que, en un caso concreto sobre violencia física y sexual vinculado con la obtención y uso de material audiovisual íntimo de una mujer, prohibió que una persona que no era el denunciado:

“...reproduzca, difunda, divulgue, muestre o exhiba a terceros o a través de cualquier medio radial, televisivo, internet y en todas las redes sociales habidas o por haber, como también en portales de internet,

plataformas digitales, por sí o por interpósita personas las fotografías y videos donde se vea a la señorita M.K.R.M. [denunciante] referidos a los sucesos ocurridos los días 12 y 13 de octubre del 2019, que puedan afectar su intimidad personal, honor e imagen; dejando señalado que, tan sólo podrá ser entregados dichos documentos fílmicos mediante orden fiscal o judicial; debiendo para tal efecto dicha medida de protección ser cumplida, bajo apercibimiento de imponer una multa y de remitir copias al Ministerio Público para los fines correspondientes”.

No obstante, el panorama general es de poca creatividad y pertinencia en el otorgamiento de medidas de protección. Así, por ejemplo, [conforme identificó la Defensoría del Pueblo](#) en 2018, las resoluciones de “medidas de protección” no se adecuaban al caso concreto, o caían en la generalidad de otorgar una medida que suponga la “prohibición de agresión” o “prohibición de violencia”, las cuales no tienen ningún efecto práctico en la realidad. El informe también revela dificultades en la ejecución de las medidas de protección, entre ellas: limitaciones logísticas, falta de equipos, personal insuficiente, falta de capacitación constante del personal policial, falta de conocimiento sobre los instrumentos técnico-normativos de procedimiento para la ejecución de las medidas, etc.

La otra etapa es la de investigación penal, y sigue las normas del proceso penal. No obstante, es importante señalar que al tratarse de un proceso de violencia, existen otros actores institucionales involucrados: así, por un lado, se cuenta con la posibilidad de la Defensa de Víctimas que proporciona el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, o la posible coordinación con los Centros de Emergencia Mujer a cargo del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Aunque existe normativa y protocolos para esto, [las estadísticas muestran](#) una capacidad reducida para la Defensa de Víctimas. Así, por ejemplo, en 2023, mientras la Defensa Penal (asesoría a personas acusadas, denunciadas o procesadas) atendió más de 238 mil nuevos casos, la Defensa de Víctimas apenas alcanzó a 55 mil nuevos patrocinios. De ellos, más de la tercera parte corresponden a delitos de omisión de prestación de alimentos (20836 casos), seguidos de agresiones psicológicas contra mujeres o integrantes del grupo familiar (6644), agresiones físicas (5770), violencia familiar (5240) y violencia sexual (3343).

En septiembre de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria, y en el ejercicio de sus funciones, [la Defensoría del Pueblo realizó una supervisión a las Direcciones Distritales de Defensa Pública del Minjus](#). Esta supervisión evidenció

que el número de personas defensoras públicas de víctimas es bastante baja. Incluso, entre los 125 personas defensoras supervisadas s, solo dos- en Lima y en Ventanilla- estaban especializadas en violencia contra la mujer. Entre otras dificultades identificadas para el desarrollo de sus labores y prestación del servicio de defensa a víctimas se identificaron , (i) el desconocimiento del uso de medios tecnológicos (9%); (ii) la falta de acceso al expediente (13%); y (iii) la falta de recursos tecnológicos (48%) de la entidad, de otras entidades (17%) o de la víctima (19%).

(ii) Por otro lado, existen diversas vías por las cuales acudir al sistema de justicia en casos de violencia de género - que incluyen la VG FT. Entre ellas, podemos destacar tres: la vía penal, la vía civil, y la vía administrativa.

La vía penal es la más desarrollada en la materia, y corresponde, además, a la segunda etapa del proceso especial de violencia contra la mujer (“ámbito de sanción”). En este ámbito son aplicables las normas del Código Penal, Código Procesal Penal, Código de Procedimientos Penales y otras disposiciones normativas sobre el tema (por ejemplo, el Código de los Niños y Adolescentes, en el caso de que haya NNA víctimas).

En la legislación penal, hay una serie de manifestaciones de VG FT que están tipificadas como delitos. Entre ellas, destacan los delitos incorporados al Código Penal por el Decreto Legislativo 1410, correspondientes a: acoso, acoso sexual, chantaje sexual y difusión no consentida de material íntimo. Los cuatro delitos prevén la posibilidad de ser cometidos empleando las tecnologías de la información y las comunicaciones.

Hasta 2024, uno de los grandes problemas en el acceso a la justicia era la naturaleza de la acción penal para el delito de difusión no consentida de material íntimo. Desde su tipificación, este delito era de persecución privada: es decir, la Fiscalía no tenía la titularidad de la acción penal pública para este delito, lo que significa que era la víctima quien debía procurarse una representación legal, construir la teoría del caso, recopilar la evidencia y presentar una querrela ante el Poder Judicial, con los costos emocionales, económicos y psicológicos que esto implica. Evidentemente, se trataba de una barrera en el acceso a la justicia.

Sin embargo, en agosto de 2024, el Poder Ejecutivo, mediante Decreto Legislativo N° 1625, modificó ciertos elementos problemáticos de este delito. Por un lado, se retiró el requisito de la anuencia de la víctima, lo cual anteriormente impedía procesar a terceras personas que accedían al material y lo difundían

posteriormente). Por otro lado, se modificó la naturaleza privada de la persecución de este delito, el cual es ahora de persecución pública quedando bajo competencia del Ministerio Público (Fiscalía de la Nación). En adición, se amplió la definición del tipo penal para incluir la difusión no consentida, de material audiovisual generado mediante tecnologías como la inteligencia artificial generativa.

No obstante, a la fecha, no existen aún reportes o documentación sobre va a ser implementada esta nueva normativa; considerando las dificultades persistentes en materia de capacitación de personal (Centros de Emergencia Mujer, Defensa de Víctimas, Policía Nacional del Perú, Fiscalía de la Nación, Poder Judicial) y en actualización de protocolos.

En cuanto a las rutas administrativas, estas dependen del entorno en el cual se produzcan los hechos de violencia (por ejemplo, entornos laborales o educativos). Desde Hiperderecho, se ha acompañado un caso de VG FT tramitado en una instancia universitaria. Se comprobaron las limitaciones de la legislación nacional en la materia, dado que aunque desde [el Ministerio de Educación se han emitido resoluciones que buscan que las universidades tengan normativa contra el hostigamiento](#) (de acuerdo con la legislación nacional en la materia), en muy pocos casos los reglamentos universitarios son útiles para sancionar. De hecho, cuando se consigue una sanción, no es haciendo uso de los mecanismos institucionales previstos por los Reglamentos contra el Hostigamiento Sexual. [Así fue en el caso de Valentina \(seudónimo\) que acompañamos](#): no solo la universidad carecía de una ruta para la atención y sanción de casos de violencia de género, sino que incluso cuando se consiguió una sanción, fue precedida de la investigación de una Comisión Disciplinaria común, y no el Comité de Intervención que prevé la normativa.

Sobre los obstáculos y desafíos que las víctimas atraviesan en su búsqueda de justicia, [la investigación Después de la Ley \(2019\)](#) identificó diez principales, entre los que destacan el temor de pasar por un proceso desgastante y doloroso al denunciar, el temor a las represalias, la desconfianza en el sistema de justicia, la falta de conocimiento sobre las leyes vigentes en casos de VG FT, entre otras. Asimismo, en entrevistas realizadas a cinco participantes de dicho Proyecto, se identificaron los obstáculos y necesidades individuales que enfrentaron a lo largo del proceso, desde una relectura del derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva. Allí se identifican barreras que van desde el machismo imperante en los operadores de justicia hasta el poco entendimiento de cómo se configura la VG FT por parte del poder judicial

Tendencias regionales

(1) Acceso a la información sobre los recursos judiciales y servicios de atención
En los casos de Perú y Paraguay, se observa una tendencia positiva de existencia de múltiples vías institucionales para presentar denuncias y activar medidas de protección (administrativas, criminales, civiles, constitucionales). Esta diversidad puede considerarse una buena práctica, ya que amplía las posibilidades de acceso al sistema de justicia, especialmente en contextos de urgencia. En cambio, en Bolivia, esta tendencia no se replica, siendo la vía penal, en general, el principal mecanismo utilizado para casos de VG FT.

Al mismo tiempo, es importante señalar que estas múltiples vías institucionales no siempre se presentan, en la práctica, como caminos reales para las víctimas. Como se observó en los ejemplos nacionales mencionados anteriormente, algunas de estas vías resultan ser, en los hechos, hostiles hacia las mujeres que buscan reparación o protección frente a la VG FT. Garantizar el acceso a la justicia, por lo tanto, no implica únicamente asegurar la existencia de múltiples rutas institucionales, sino que estas sean verdaderamente accesibles, acogedoras y sensibles a las particularidades de las víctimas.

A pesar de estos avances, persiste un problema estructural en la región: la falta de información clara, accesible y estandarizada sobre los procedimientos disponibles a las víctimas. La ausencia de campañas informativas, de materiales adaptados a los contextos locales o en formatos accesibles (idiomas indígenas, lectura fácil, formatos inclusivos), sumado al desconocimiento de los marcos legales aplicables por parte del funcionariado público, crea barreras importantes. En Paraguay, por ejemplo, se identificó la exigencia indebida de una denuncia policial previa por parte de algunos juzgados, a pesar de que la ley no lo exige. [Esta tendencia también se ve en otros países de la región, como Brasil](#), donde especialistas advierten sobre el subregistro de denuncias de divulgación no consentida de imágenes íntimas debido a la falta de acceso a información sobre si se trata de un delito y los mecanismos disponibles para denunciarlo.

(2) Acceso a servicios de atención integral a víctimas

Los países estudiados cuentan con servicios y recursos judiciales dirigidos a la atención de víctimas. Sin embargo, la capacidad instalada de estos servicios sigue siendo limitada, con escaso personal capacitado, recursos insuficientes y baja especialización en violencia de género facilitada por tecnologías (VG FT). En Perú, por ejemplo, la Defensoría Pública para víctimas es cuantitativamente

inferior a la Defensa Penal para personas acusadas, y apenas una pequeña parte del personal cuenta con formación específica en violencia de género.

El acceso a estos servicios de apoyo integral para los casos de VG FT no siempre está garantizado. En otros países de la región, por ejemplo, como Brasil, la ley de protección de la violencia doméstica y de género (Lei Maria da Penha), que prevé el acceso de las víctimas a servicios de apoyo, no incluye de forma explícita la violencia facilitada por tecnologías ni está integrada a las leyes específicas sobre VG FT. Así, el acceso de las víctimas a estos servicios depende de la voluntad de las instituciones, lo que no siempre se da. En la Ciudad de México, por otro lado, la Ley Olimpia, sobre VG FT, hace mención directa a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal, la que prevé mecanismos de apoyo integral a las víctimas por lo cual puede ser señalada como buena práctica.

(3) Otorgamiento e implementación de medidas de protección

Las medidas de protección están previstas por la legislación y pueden ser solicitadas por vías no penales en muchos países — lo cual representa un avance importante. Sin embargo, persisten fallas sistemáticas en su concesión, pertinencia e implementación. En Paraguay, las medidas suelen ser genéricas, con plazos arbitrarios y sin criterios claros para su renovación. En Perú, muchas resoluciones se limitan a frases como “prohibición de violencia”, que no tienen eficacia práctica.

Además, frente a casos de VG FT, se observa una ausencia generalizada de medidas adaptadas al entorno digital, como mecanismos que respondan a la agilidad necesaria en situaciones que exigen, por ejemplo, órdenes rápidas de eliminación de contenido íntimo. La falta de protocolos especializados y de marcos claros de responsabilidad y transparencia, basados en derechos humanos, para las plataformas tecnológicas impide respuestas eficaces, prolongando la exposición de las víctimas y agravando su situación. En este sentido, es crucial enfatizar el rol activo y la responsabilidad de las empresas proveedoras de servicios digitales, quienes no solo deben cooperar con las autoridades, sino también establecer mecanismos internos ágiles, transparentes y accesibles para actuar ante casos de VG FT, en línea con principios como los de la [ONU para empresas y derechos humanos](#).

Al mismo tiempo, una buena práctica identificada — como se ve en Bolivia y Paraguay — es que la lista de medidas de protección establecidas en leyes sobre violencia de género es ejemplificativa. De esta manera, al menos en teoría, las

autoridades judiciales pueden adaptarlas al constante desarrollo del entorno digital.

(4) Barreras para denunciar y sostener procesos judiciales

Aunque existen mecanismos legales, las barreras para acceder efectivamente a la justicia siguen siendo significativas. Entre las causas más comunes se identifican:

- el desconocimiento sobre los derechos y rutas institucionales;
- el miedo a represalias;
- la falta de confianza en el sistema judicial, percibido como lento, re victimizante o ineficaz;
- los altos costos emocionales, económicos y logísticos;
- y, en el caso específico de la VG FT, la escasa comprensión por parte del sistema judicial sobre las dinámicas tecnológicas y digitales.

Estos factores hacen que muchas víctimas no denuncien o abandonen procesos relacionados a VG FT. Como se vio en Paraguay, muchas mujeres prefieren interponer acciones constitucionales de amparo en lugar de utilizar los mecanismos penales o administrativos, ya que el amparo suele brindar respuestas más rápidas para frenar la violencia, aunque no necesariamente implique un abordaje estructural de la problemática.

3. Proporcione información detallada sobre avances, desafíos y buenas prácticas en la administración de justicia con enfoque de género y perspectiva interseccional en casos de violencia de género y/o discriminación contra las mujeres. Lo anterior, incluyendo desde la etapa de denuncia o noticia sobre los hechos de violencia hasta la etapa de ejecución de sentencia y/o reparación según corresponda.

Para responder a esta pregunta, se presentan aspectos estructurales de los sistemas de cada país analizados, así como casos concretos en los que se identificaron -o no- barreras de acceso a la justicia a víctimas de la VG FT.

Bolivia

En Bolivia, son escasos los avances para el acceso a justicia por parte de las víctimas de VG FT, sobre todo porque este tipo de violencia no está expresamente tipificada en el sistema legal nacional. Sin embargo, existen tres avances importantes que se pueden mencionar.

A pesar de no contar con un marco legal para la VG FT, la Ley N.º 548 - Código Niño, Niña y Adolescente es la primera normativa en Bolivia que reconoce explícitamente que la violencia de género no se limita al espacio físico del colegio, sino que incluye también el ámbito digital. En su artículo 151, inciso g), define la violencia cibernética en el ámbito educativo como una contravención, sentando una base importante para abordar esta problemática.

También existe el recurso de Acción Constitucional de Protección de Privacidad (Constitución Política del Estado arts. 130 y 131) que puede ser utilizado en delitos de uso de imágenes íntimas u otros datos privados sin consentimiento. Esta acción no requiere agotar previamente otras instancias ya que puede interponerse directamente ante un Juzgado de Garantías Constitucionales, debido a la inminencia de la vulneración del derecho y su carácter eminentemente cautelar. Cuenta con un procedimiento especial e inmediato, regulado por una normativa específica denominada Código Procesal Constitucional (CPC), en este marco, los arts. 58 al 63 definen dicho procedimiento.

Un caso ilustrativo es la sentencia Constitucional Plurinacional 0136/2022-S3 derivada de una denuncia interpuesta por NN en representación de su hija menor de edad (AA), contra María Isabel Gallo Condori y Porfedio Cristóbal Gallo Bonifacio. Se alegó que las personas demandadas publicaron fotografías e información falsa en redes sociales (WhatsApp y Facebook) sobre la menor, denigrando su honor, al afirmar que era responsable de la prisión de varios hombres por una supuesta calumnia. Las publicaciones fueron motivadas por represalias, ya que un hermano de los demandados estaba siendo procesado penalmente por la presunta violación de la menor. La difusión de las imágenes y comentarios afectó gravemente la reputación de AA, generando un perjuicio emocional y psicológico para ella y su familia.

El Tribunal resolvió conceder la tutela a favor de la menor AA, confirmando la Resolución 006/2021-APP emitida por el Juez Público de Patacamaya. Ordenó la inmediata supresión de las publicaciones en redes sociales que vulneraban los derechos a la privacidad, imagen y dignidad de la menor. Además, instó al Fiscal de Materia asignado al caso a adoptar medidas de protección efectivas para evitar la revictimización de la menor dentro del proceso penal por violación en curso.

En relación al sistema boliviano, también es importante señalar que existen varias iniciativas de Proyectos de Ley que muestran el interés de legislar sobre este tema de la VG FT: en 2020 se presentó el Proyecto de Ley 237/2019-202034 buscando incorporar la Violencia facilitada por las tecnologías contra mujeres en la Ley 348 y el Código Penal. En 2022 se presentó el Proyecto de Ley 48/2022-202335 de incorporación de nuevas tipificaciones penales de Grooming, Ciberacoso, Ciberbullying y Sexting. En 2024 se presentó el Proyecto de Ley 342/2023-202437 de Prevención, atención y sanción de la VG FT. Como se explicó, la ausencia de previsión legal sobre la VG FT puede imponer barreras a las víctimas en su búsqueda por acceso a la justicia, así que estas iniciativas de propuestas legales pueden ser valorarse de forma positiva, siempre con la advertencia de que será necesario monitorear su desarrollo para evaluar si adoptan un enfoque en derechos humanos.

Paraguay

En Paraguay, la administración de justicia en casos de violencia de género, incluyendo la VG FT, presenta avances institucionales importantes, pero enfrenta desafíos estructurales persistentes. Entre ellos destacan el uso indebido de la Ley 5777/16 para fines contrarios a su espíritu, la ausencia de reglas procesales específicas para la VG FT, y una respuesta judicial que puede variar según el perfil de la víctima, lo que genera desigualdad en el acceso a la justicia. Algunos casos concretos y emblemáticos serán presentados como ejemplos de estos desafíos.

Lo primero, que muestra un uso punitivo y problemático del sistema de justicia a una víctima de VG FT, es el de [Belén Whittingslow](#). En 2021, las organizaciones [TEDIC y CEJIL presentaron una petición ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos](#) (CIDH) contra el Estado paraguayo, denunciando la falta de acceso a la justicia, discriminación de género e irregularidades procesales. El caso expone un [patrón de violencia institucional](#) que comenzó en 2013, cuando Belén, entonces estudiante de la Universidad Católica "Nuestra Señora de la Asunción", sufrió acoso sexual sistemático por parte de su profesor Cristian Kriskovich a través de WhatsApp, con más de 1.600 mensajes e imágenes como prueba del hostigamiento.

El proceso judicial reveló graves falencias: los fiscales actuaron sin perspectiva de género y desconociendo estándares internacionales sobre violencia facilitada por las tecnologías, llegando incluso a revictimizar a Belén. Pese a haberse ordenado un peritaje a los dispositivos -prueba fundamental del acoso-, la fiscalía desestimó la causa tras un recurso presentado por la defensa de

Kriskovich. El fiscal adjunto ratificó esta decisión calificando los hechos como "galanteo o cortejo", ignorando tanto la posición de poder del acusado como las explícitas manifestaciones de rechazo de Belén. Esta resolución, contraria a derecho, aplicó un análisis sesgado sobre el consentimiento, perpetuando estereotipos de género.

Paralelamente, Belén fue sometida a una persecución judicial sin fundamento: se la implicó en un proceso penal por presunta "compra de notas universitarias" sin evidencias, se le negó el derecho a defensa, se la declaró en rebeldía y se ordenó su captura mediante medidas arbitrarias. Estas irregularidades, sumadas a la restricción ilegítima al acceso de sus expedientes, la obligaron a solicitar refugio en otro país. Actualmente sigue enfrentando dos causas judiciales: una penal por "producción de documento no auténtico" y otra civil iniciada por su agresor, que reclama 450.000 USD por daños y perjuicios.

Este caso, actualmente en etapa de admisibilidad ante el SIDH, representa un hito como el primer caso sobre de violencia de género facilitada por las tecnologías ante el sistema interamericano. Su trascendencia radica en evidenciar cómo los prejuicios institucionales, sumados a la falta de protocolos para VG FT, generan impunidad para los agresores y victimización secundaria. Una resolución favorable sentaría un precedente crucial para garantizar justicia en casos de esta forma de violencia en la región, impulsando reformas que prevengan la discriminación en los sistemas judiciales y aseguren el cumplimiento de los estándares internacionales de derechos humanos.

Otros casos importantes en Paraguay relacionados con la VG FT fueron documentados por una [investigación conducida por TEDIC con el CELE](#) y apuntan para una aplicación distorsionada del sistema jurídico para fines de censura y control del discurso.

Desde 2023, los Juzgados de Paz de Paraguay han emitido fallos controvertidos bajo la Ley 5777/16, que afectan la libertad de expresión y prensa. Estos fallos han sido analizados por las organizaciones en seis casos en los que funcionarias públicas y esposas de políticos han alegado violencia telemática debido a publicaciones de periodistas que exponen casos de corrupción y críticas a mujeres que ocupan cargos públicos. Esta interpretación de la ley ha generado preocupaciones sobre su tergiversación para censurar voces críticas y controlar lo publicado por los medios de comunicación. Los casos incluyen denuncias a periodistas como Mabel Portillo, quien fue censurada por denunciar la gestión municipal de una intendenta, y Alfredo Guachiré, obligado a retirar un artículo

sobre irregularidades en la Empresa de Servicios Sanitarios del Paraguay (ESSAP). También se incluyen acusaciones contra el empresario Christian Chena y la periodista Letizia Medina, quienes enfrentaron restricciones por publicaciones en medios digitales y redes sociales. Estos incidentes demuestran el uso indebido de la ley para restringir la libertad de expresión, lo que pone en duda el respeto a los derechos fundamentales en Paraguay.

[Como se observa en una investigación conducida por TEDIC](#), los Juzgados de Paz aplican la legislación procesal 1600/00 de la ley 5777/16 con el fin de garantizar el alejamiento del agresor, recurriendo al inciso F para aplicar medidas discrecionales. Sin embargo, surge una complejidad cuando las víctimas alegan violencia telemática, ya que los jueces emplean este inciso para censurar publicaciones de periodistas, lo que limita la libertad de expresión. Estas medidas, que afectan principalmente a las redes sociales e Internet, han generado dudas sobre su compatibilidad con los principios constitucionales e internacionales de libertad de expresión. En algunos casos, los jueces aplican la ley de manera amplia y discrecional, afectando a periodistas y personas que critican a los agresores, lo que no solo debilita el propósito original de la ley, sino que también vulnera derechos fundamentales.

Sin embargo, hay ejemplos de casos en los que el sistema judicial ha brindado la debida protección a las víctimas de VG FT, como el de la periodista Mercedes Barriocanal, conocida como Menchi. Ella presentó una denuncia por violación de la Ley 5777 tras recibir ataques a su número de teléfono personal, que había sido divulgado ilegalmente en una página de Facebook en diciembre de 2022. En la publicación, se instigaba públicamente a violentarla. Su abogado presentó pruebas como los números de teléfono involucrados y las capturas de pantalla de los mensajes recibidos, solicitando medidas de protección para cesar cualquier contacto de amedrentamiento, especialmente por medio digital. El juzgado de Paz aprobó la prohibición de violencia psicológica y telemática, además de ordenar parar la difusión de sus datos personales y los de su familia. También se derivó el caso a la Policía Nacional y la Fiscalía para investigar a los responsables. Para más información, ver el siguiente [enlace](#).

Este hostigamiento surgió luego de que Menchi criticara fuertemente la decisión de la Cámara de Diputados de aprobar un proyecto de ley que derogaba la Ley 6659, afectando el sistema educativo de Paraguay. La difusión de su número de teléfono fue un acto de *doxxing*, un tipo de VG FT que busca acosar y vulnerar a la víctima mediante la publicación no consentida de datos sensibles. El hostigamiento digital puede causar daños emocionales y psicológicos, además

de limitar el ejercicio de la libertad de expresión, [como subraya la organización TEDIC](#), que recomienda documentar estos ataques para identificar a los agresores y proceder con las denuncias correspondientes. Tras este episodio, Menchi presentó una querrela autónoma por "Lesión a la Intimidad", acusando a Juan Vera, el responsable de la divulgación, de violar su privacidad. En mayo de 2023, el juzgado encontró a Vera culpable, condenándolo a pagar una multa. En agosto de 2024, la Corte Suprema confirmó esta condena, manteniendo la sentencia firme y subrayando la importancia de proteger la intimidad y los derechos personales frente a la divulgación no consentida de datos privados. Este ejemplo es una muestra de la respuesta oportuna del Estado paraguayo ante la VG FT. Se tomaron medidas inmediatas para proteger a la periodista y se activaron los mecanismos necesarios para investigar a los responsables. Esta intervención efectiva resaltó la capacidad del sistema judicial para garantizar la seguridad de las víctimas de violencia de género. Sin embargo, esta víctima es una periodista de alto perfil lo que significa que su caso recibió mucho más atención pública y quizás también del Estado.

Como se ve, las víctimas de VG FT enfrentan graves obstáculos para acceder a la justicia, ya que muchas causas son desestimadas por ocurrir exclusivamente en el ámbito digital, no ser consideradas violentas, ni contener -supuestamente- consecuencias psicológicas, como se vio en el caso de Belén Whittinslow. Además, la mayoría de las acciones legales son privadas, y los Juzgados de Paz, que son el eslabón más débil del sistema judicial, no cuentan con la capacidad adecuada para abordar casos de VG FT. En algunos casos, incluso favorecen a figuras políticas que evitan ser investigadas por corrupción, lo que evidencia la falta de enfoque y voluntad del Estado para prevenir la violencia de género de manera efectiva.

En relación a avances institucionales, se observan algunos desarrollos prometedores. La Mesa Interinstitucional de Prevención de la Violencia Contra la Mujer (PREVIM) formada por 17 instituciones públicas y dos organizaciones civiles como TEDIC y CDIA, tiene como objetivo coordinar acciones para prevenir la violencia de género en Paraguay. Esta mesa, liderada por el Ministerio de la Mujer, se reúne periódicamente desde el 2018 para evaluar avances y desarrollar políticas públicas. Recientemente, se ha discutido la implementación de un Sistema Unificado de Registro, que mejorará la calidad de los servicios de atención y facilitará la coordinación entre instituciones. Este sistema estandarizado busca evitar la revictimización de las mujeres, generando estadísticas precisas sobre la violencia de género y ayudando a mejorar la formación del personal.

En esa misma línea, el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicación (MITIC) y el Ministerio de la Mujer están implementando el [Sistema Único de Recepción de Denuncias de Violencia contra la Mujer](#), una herramienta tecnológica que garantizará una respuesta rápida y coordinada entre las instituciones responsables. Este sistema conectará Juzgados de Paz, Comisarías, Fiscalías y servicios especializados, ofreciendo una atención continua y sin demoras. A través de esta iniciativa, el gobierno de Paraguay refuerza su compromiso con la erradicación de la violencia de género, mejorando la coordinación interinstitucional y el acceso a la justicia mediante el uso de tecnología.

Perú

En Perú, la incorporación del enfoque de género en el sistema judicial ha avanzado a través de normas, protocolos y jurisprudencia relevante, aunque persisten obstáculos estructurales en la atención a víctimas de violencia, especialmente en contextos digitales.

[En relación a casos concretos](#), se destaca el primero en reconocer y sancionar el hostigamiento sexual en línea dentro de una universidad nacional. En 2022, una estudiante universitaria denunció a un compañero por hostigamiento sexual a través de redes sociales. A pesar de la falta de protocolos institucionales específicos para la VG FT, la universidad tramitó el caso mediante una comisión disciplinaria ordinaria. La resolución final no sólo sancionó al agresor, sino que reconoció explícitamente la gravedad del acoso cometido a través de Internet, destacando su impacto psicológico y académico sobre la víctima. Este precedente representa un avance importante en la validación de la violencia de género facilitada por las tecnologías dentro del ámbito educativo, y demuestra que las universidades pueden y deben tomar medidas incluso sin protocolos específicos, aplicando el principio de debida diligencia.

[Otro hito fue la primera sentencia condenatoria con prisión efectiva por child grooming en línea](#). En este caso de 2023, el Poder Judicial sancionó a un adulto que había contactado a una menor a través de redes sociales con fines sexuales. El tribunal reconoció que el uso de tecnologías de la información era un agravante del delito y dictó una sentencia ejemplar que incluyó prisión efectiva. Este caso fue ampliamente cubierto por medios y organizaciones como Hiperderecho, que subrayaron su relevancia por visibilizar el riesgo que enfrentan niñas y adolescentes en entornos digitales y por señalar que la

respuesta del Estado puede ser rápida y contundente cuando hay voluntad política e institucional.

A nivel institucional, el Poder Judicial del Perú cuenta con la Comisión de Justicia de Género. En el año 2016, por Acuerdo de la Sala Plena 141-201665, se creó esta Comisión de Justicia de Género del Poder Judicial y se instituyó el enfoque de género como una política que el Poder Judicial debe ejecutar en todos sus niveles y estructuras. Algunos protocolos aprobados por esta Comisión incluyen:

- Resolución Administrativa 025-2019-CE-PJ, que aprueba la “Propuesta Metodológica para Capacitar en Enfoque de Género a Jueces y Juezas a nivel nacional”, la cual incluye formación en Derecho Internacional de los Derechos Humanos y en Derecho y Género;
- RA N.º 000094-2025-CE-PJ, que reconoce y valida la adecuación pedagógica de la “Ficha de Valoración de Riesgo (FVR) para mujeres víctimas de violencia de pareja” y su instructivo. Sin embargo, esta ficha de valoración de riesgo se enfoca en la violencia ejercida por una pareja, alejándose de las definiciones de la Ley 30364 sobre violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar.

Así, aunque se han producido avances relevantes en el reconocimiento legal y judicial de la VG FT, aún persisten desigualdades en la aplicación de justicia, falta de protocolos específicos y escasa capacitación tecnológica entre operadores del sistema.

Tendencias regionales:

(1) Investigación, judicialización y sanción con enfoque de género e interseccionalidad

Uno de los desafíos más estructurales en el acceso a la justicia en casos de violencia de género facilitada por la tecnología (VG FT) en la región es la falta de reconocimiento legal específico de este tipo de violencia. En los tres países analizados — Bolivia, Paraguay y Perú —, aunque existen marcos normativos generales sobre violencia de género, las disposiciones específicas sobre VG FT son escasas, fragmentarias o ausentes. Esta omisión genera un vacío legal que impide una correcta subsunción de los hechos en figuras penales y debilita las posibilidades de judicialización. En Bolivia, por ejemplo, no hay una tipificación penal específica de la VG FT, lo que obliga a las víctimas y a sus representantes legales a encajar los hechos en figuras preexistentes como “acoso” o “lesión a la intimidad”, limitando el reconocimiento del daño y la aplicación efectiva de medidas de protección. En Paraguay, aunque existe una mención a la “violencia

telemática” en la Ley 5777/16, esta solo abarca un tipo de conducta — la difusión no consentida de imágenes íntimas —, lo que restringe el universo de casos judicializables. En Perú, a pesar de reformas recientes que convierten la difusión de material íntimo en un delito de acción pública, aún persiste la ausencia de un marco normativo integral que capture la complejidad y diversidad de las formas de VG FT.

Esta falta de reconocimiento legal tiene efectos directos sobre la capacidad del sistema de justicia para investigar y sancionar adecuadamente los hechos denunciados. En este sentido, es clave subrayar que, más allá de la necesidad de definir conductas específicas, lo prioritario es que las leyes nacionales reconozcan la existencia de la VG FT como una forma de violencia de género, y que lo hagan desde un enfoque centrado en los derechos de las víctimas y en los impactos diferenciados que esta violencia produce en razón del género.

Este reconocimiento normativo debe enfocarse en el carácter estructural de la VG FT como una manifestación más del continuum de violencia de género, lo que permite trascender abordajes punitivistas o excesivamente conductuales. Centrar la respuesta legal únicamente en la definición exhaustiva de tipos penales específicos conlleva el riesgo de desactualización, especialmente ante la rapidez con la que evolucionan las tecnologías y las formas de agresión que estas habilitan.

Por ello, la previsión legal de la VG FT debe integrarse de forma armonizada con el ordenamiento jurídico existente, incorporándose a los marcos normativos ya vigentes tanto en materia de violencia de género como en el ámbito de la tecnología. Esta integración normativa resulta esencial para garantizar coherencia legal, evitar superposiciones o contradicciones, y ampliar las posibilidades de reparación y protección efectiva de las víctimas.

No obstante, se observan avances importantes en el uso de tecnologías por parte del Estado para facilitar la denuncia y el seguimiento de casos de violencia de género, lo cual incluye a la VG FT. En Bolivia, el sistema digital Justicia Libre (JL2) permite presentar denuncias, hacer seguimiento al caso y gestionar requerimientos forenses de manera electrónica, reduciendo la carga para las víctimas y facilitando el acceso en contextos rurales o de difícil movilidad. En Paraguay, el gobierno impulsa la implementación de un Sistema Único de Recepción de Denuncias, que articulará juzgados, fiscalías y comisarías, facilitando respuestas coordinadas y eficaces. Estas iniciativas son pasos positivos hacia la mejora del acceso a la justicia en contextos digitales.

Sin embargo, es fundamental recordar que la implementación de tecnologías en el sector público — incluidos sistemas de denuncia y seguimiento judicial — debe realizarse conforme a estándares de derechos humanos. Esto implica asegurar la protección de datos personales, evitar la vigilancia masiva, y prever mecanismos de evaluación de impacto y riesgo antes de su puesta en marcha. Además, debe garantizarse la accesibilidad de estas herramientas para mujeres que enfrentan múltiples factores de exclusión, como aquellas que viven en zonas rurales, indígenas, con discapacidad o en situación de pobreza.

Se sugiere brindar capacitación adecuada a quienes integran el sistema de justicia, incluyendo a personal, judicial, fiscal, policial y de instituciones relacionadas asegurando que cuenten con conocimientos sólidos no solo sobre VG FT desde una perspectiva interseccional, sino también derechos humanos. Esta formación debe ser obligatoria y sostenida en el tiempo, incorporando buenas prácticas y análisis de casos paradigmáticos, como el de Belén o el de la periodista Menchi Barriocanal, también en Paraguay, que recibió protección judicial efectiva frente a actos de doxxing y amenazas en redes sociales.

(2) Investigación, judicialización y sanción de mujeres denunciadas de delitos
Existen casos de mujeres víctimas de VG FT siendo criminalizadas sin una valoración adecuada de los contextos de violencia que enfrentan. Casos como el de Belén muestran cómo la instrumentalización del sistema judicial puede actuar como forma de retaliación y violencia institucional. Se recomienda incorporar en protocolos judiciales salvaguardas específicas para mujeres procesadas en contextos de violencia de género y fortalecer mecanismos de control frente al uso arbitrario de la persecución penal.

(3) Falta de aplicación uniforme en el otorgamiento e implementación de medidas de reparación integral

Uno de los problemas recurrentes en los países analizados es la ausencia de criterios claros y homogéneos para la aplicación de medidas de protección y reparación integral en casos de VG FT. En muchos contextos, el acceso a estas medidas depende más de la voluntad de quien opera el sistema de justicia, de la capacidad de representación legal para encuadrar creativamente los hechos en figuras normativas existentes, o incluso del perfil público de la víctima, que de un sistema institucionalizado, accesible y sensible. Un ejemplo que ilustra esta disparidad es el caso de Menchi Barriocanal en Paraguay, quien recibió protección estatal ante ataques sufridos en entornos digitales; sin embargo, su visibilidad mediática influyó en la respuesta estatal, lo que evidencia la falta de garantías universales para víctimas sin el mismo capital simbólico o político.

Esta selectividad en la aplicación no solo profundiza desigualdades estructurales, sino que también contradice el principio de igualdad ante la ley y debilita la confianza en el sistema de justicia. Las medidas de reparación y protección deben ser individualizadas, culturalmente adecuadas, técnicamente viables en entornos digitales, y aplicadas con base en precedentes previos, garantizando su accesibilidad, efectividad y no discriminación. La efectividad del sistema no puede recaer en casos excepcionales o en trayectorias individuales privilegiadas: debe estar garantizada de forma estructural y sostenida para todas las personas, sin distinción.

(4) Ejecución de sentencias y decisiones penales

A pesar de que en algunos casos se logran sentencias relevantes en materia de VG FT, existe una brecha persistente entre las decisiones judiciales y su implementación efectiva, particularmente en entornos digitales. Esta brecha se debe, en parte, a la falta de mecanismos que aseguren el cumplimiento obligatorio de sentencias por parte de empresas tecnológicas, muchas de las cuales no están reguladas por leyes nacionales.

Un ejemplo positivo es la sentencia emitida en Perú por el delito de child grooming, que fue considerada ejemplar en su fundamentación y alcance. Sin embargo, la mayoría de los casos no logran avanzar hacia una ejecución efectiva, lo que deja a las víctimas sin una reparación real y perpetúa ciclos de revictimización.

Este escenario se ve agravado por una impunidad generalizada, que no solo refleja la ineficacia del sistema judicial frente a los desafíos del entorno digital, sino que también envía un mensaje de permisividad frente a la VG FT. La falta de consecuencias para los perpetradores, unida a la débil capacidad del Estado para hacer cumplir sus propias decisiones, mina la confianza en la justicia y desalienta la denuncia por parte de las víctimas.

(5) Valoración de hechos y pruebas con enfoque de género en ramas no penales. Autoridades judiciales en ramas civiles, laborales o familiares aún no incorporan la dimensión digital de la violencia de género, ni aplican adecuadamente pruebas tecnológicas. Además, la falta de acceso a la información de las víctimas puede afectar la recolección de pruebas. Se recomienda crear guías específicas para autoridades judiciales en estas materias e incluir formación obligatoria sobre VG FT y evidencia tecnológica. Son ejemplos de guías los producidos por Fundación InternetBolivia.org, adjuntos a este formulario.

(6) Inclusión de múltiples partes interesadas en el monitoreo del funcionamiento de las instituciones

Una buena práctica destacada en Paraguay es la existencia de la Mesa Interinstitucional PREVIM, que reúne a múltiples entidades del Estado y a organizaciones de la sociedad civil como TEDIC y CDIA. Esta mesa permite realizar un seguimiento permanente de la implementación de la Ley 5777/16 y del abordaje institucional de la violencia de género, promoviendo la elaboración de políticas públicas basadas en evidencia y en el diálogo multisectorial. Se recomienda que otros Estados de la región consideren la creación de mecanismos similares, con participación activa de la sociedad civil, para monitorear y evaluar el desempeño del sistema judicial en materia de VG FT, así como para proponer reformas legislativas e institucionales necesarias.

4. De existir mecanismos alternativos de justicia no punitivos, indique los principales desafíos y buenas prácticas observadas en el abordaje de hechos de violencia de género, en especial respecto a la protección de la víctima, su acceso a la justicia y a la reparación integral.

Bolivia

En Bolivia, ante la invisibilización, el subregistro y la falta de legislación y medidas de protección específicas para la VG FT, la Fundación InternetBolivia.org impulsó el [Centro S.O.S Digital](#). Desde 2019 este Centro brinda contención psicoemocional a víctimas de VG FT, ofrece asesoría en protección digital y proporciona orientación legal con un enfoque feminista e interseccional. Para el Centro S.O.S Digital ha sido fundamental incidir en la agenda pública instando al gobierno y sus instituciones a tomar medidas efectivas que den respuesta a la problemática de la VG FT.

Paraguay

En el caso de Paraguay diversas organizaciones y redes defensoras de derechos humanos impulsan mecanismos de justicia no punitiva centrados en la investigación, sistematización de información y casos de VG FT. Además, promueven la formación, el acompañamiento jurídico y la incidencia política, brindando a las víctimas un camino para visibilizar sus denuncias y avanzar hacia medidas de protección. En ese sentido resaltamos el trabajo de:

- [Coordinadora de Derechos Humanos del Paraguay \(CODEHUPY\)](#): integrada por 39 redes y organizaciones de la sociedad civil, la CODEHUPY trabaja

en la defensa y promoción de los derechos humanos fundamentales, exigiendo al Estado el cumplimiento de los marcos, compromisos e instrumentos jurídicos internacionales relativos a la perspectiva de derechos humanos. Sobre la violencia de género en general y la VG FT en particular, la CODEHUPY ha emitido pronunciamientos conjuntos, investigaciones, análisis de marcos normativos e informes anuales donde reúne y profundiza sobre casos específicos; de esta forma visibiliza las debilidades en la institucionalidad democrática y en el acceso a la justicia, e insta al Estado a establecer medidas de protección y vías jurídicas efectivas para las víctimas

- [Centro de Estudios y Documentación \(CDE\)](#): el CDE cuenta con el [Área Mujer](#) especializada en la defensa y promoción de los derechos de las mujeres. Mediante acciones concretas como pronunciamientos y monitoreo legislativo y de prensa, sistematizan información sobre la violencia de género en Paraguay denunciando la insuficiencia de los sistemas legal y de protección para la garantía y el cumplimiento de los derechos de las mujeres.
- [TEDIC](#): TEDIC como ONG trabaja en la defensa y promoción de derechos humanos en contextos digitales con enfoque de género e interseccional específicamente. En consecuencia, han desplegado [una agenda significativa de investigación e incidencia](#) -incluyendo litigio estratégico, investigación, difusión de información y formación- sobre la VG FT, contribuyendo a situar la importancia de este problema creciente y multifacético en el país.
- [Consultorio Jurídico Feminista \(CJF\)](#): esta organización feminista esta conformada por un equipo de profesionales de Derecho que brinda orientación jurídica a mujeres que han visto sus derechos vulnerados. La mayoría de casos que atienden corresponden a algún tipo de violencia hacia las mujeres.
- Aireana – [línea telefónica Rohendu](#): como organización no gubernamental feminista, Aireana se centra en la lucha por los derechos de las personas LGBTQI+. Rohendu en particular es un servicio gratuito de atención telefónica para realizar denuncias por casos de violencia motivada por la orientación sexual, la identidad y expresión de género.
- [Sindicato de Periodistas del Paraguay \(SPP\)](#): El SPP defiende los derechos e intereses de las y los periodistas y trabajadores de prensa en Paraguay, promoviendo el ejercicio seguro de la profesión. Entre las denuncias más recurrentes por VG FT destacan el hostigamiento, el ciberacoso y las amenazas a través de redes sociales. En 2018 presentaron ante la CIDH [el](#)

[caso de Noelia Díaz Esquivel](#) quien recibió amenazas en redes sociales tras referirse públicamente a un feminicidio en Asunción.

- [Red de Mujeres Periodistas y Comunicadoras del Paraguay](#): grupo en línea conformado por 88 mujeres periodistas de todo el país. Esta Red busca transformar la cobertura mediática discriminatoria sobre la violencia contra las mujeres y promover una comunicación con enfoque de derechos humanos, género y feminismo. Para lograrlo, impulsan campañas, emiten pronunciamientos y llevan a cabo acciones de incidencia política.

Perú

Conforme se ha señalado en la pregunta 3, en general, existen pocos acercamientos no-punitivos en la legislación sobre VG FT y sobre la violencia de género en general. Sin embargo, la sociedad civil y las organizaciones de base hacen esfuerzos importantes para brindar acompañamiento a las víctimas. Esto es clave para un acceso a la justicia significativo.

Por ejemplo, el acompañamiento psicológico y legal fue esencial en el caso judicializado de Valentina. Mientras que la pericia psicológica de la fiscalía encontró que no existe un impacto trascendental en la salud mental al recibir imágenes no solicitadas del órgano sexual del denunciado, la psicóloga que acompañaba a Valentina cuestionó dicho informe demostrando las afectaciones que Valentina había atravesado.

En el mismo sentido, el acompañamiento y las prácticas de sanación y autocuidado de las colectivas feministas y LGBTI son la principal manera de resistencia de las mujeres en su diversidad.

De manera oficial, existen algunos servicios públicos que van más allá del enfoque judicial que se brinda a las víctimas. Así, por ejemplo, líneas de ayuda como la Línea 100 o el Chat 100 pueden brindar una primera atención en la recepción de un caso. Los Centros de Emergencia Mujer también cuentan con personal especializado en psicología, trabajo social, entre otros. Sin embargo, su capacidad es bastante limitada, y las personas que han recurrido a estas plataformas señalan haber recibido una atención insuficiente o inapropiada.

En ese sentido, es de resaltar el trabajo de las siguientes organizaciones, entidades o iniciativas:

- [Acción por la Igualdad](#): Iniciativa ciudadana de la ciudad de Huancayo, con una visión intercultural, que cuenta con un consultorio legal y gratuito especializado en derechos sexuales y reproductivos.
- [Hiperderecho](#): Organización de la sociedad civil peruana trabajando en la intersección entre derechos humanos, tecnología e interés público, desde un enfoque de género transversal. Estudian e investigan las manifestaciones, impactos y respuesta estatal a la VG TF, así como sus dinámicas particulares en ciertos entornos, incluyendo el universitario. También brindan acompañamiento psicojurídico y tecnológico a las personas que atraviesan VG TF. Cuentan con un Centro de Autodefensa Feminista para identificar, reconocer, denunciar y resistir a la violencia en línea, llamado [Tecnoresistencias](#).
- [Mas Igualdad Perú](#): Organización feminista no gubernamental enfocada en la igualdad para personas LGTBIQ+, quienes cuentan con un Botiquín Emocional Arcoiris y con un Consultorio Legal Arcoiris.
- [Ser Valiente en Red](#): Colectiva feminista luchando contra la violencia de género facilitada por las tecnologías. Entre su trabajo, han desarrollado un juego que concientiza sobre el consentimiento, el respeto, la seguridad digital y la privacidad para el sexting seguro (SecuraSext).
- Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables: Es el ente rector en la lucha contra la violencia de género. Despliega servicios e iniciativas como los Centros de Emergencia Mujer, las líneas de primera respuesta (Línea 100 o Chat 100), el Programa [Aurora](#) (Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar) o el proyecto [Hombres por la Igualdad](#).

Otros mecanismos no punitivos de la región

Frente a la insuficiencia de los sistemas de administración de justicia y ante la inacción de las empresas tecnológicas frente a la VG FT, en América Latina han surgido iniciativas feministas para apoyar a mujeres y personas LGTBIQ+ que enfrentan este tipo de violencia. [Un informe de Derechos Digitales](#) recoge el trabajo de líneas de ayuda en Bolivia, Brasil y Ecuador que brindan herramientas de asesoramiento y autodefensa digital para las víctimas.

En el caso de Brasil, destacamos [la línea María d'Ajuda](#), un servicio gratuito de asistencia ante amenazas digitales enfocado en mujeres, disidencias de género, la comunidad LGBTQIAPN+ y organizaciones de derechos humanos en América Latina. Surgió durante la pandemia ante la creciente demanda de ayuda recibida a través de la organización [MariaLab](#). Con un enfoque feminista e interseccional, esta línea ofrece apoyo multidisciplinario a las víctimas de violencias y amenazas

digitales, incluida la VG FT, el cual incluye análisis de vulnerabilidades, denuncias a plataformas y formación en seguridad digital, promoviendo la autonomía y el aprendizaje técnico en quienes acompañan.

En Ecuador está la línea de ayuda [Navegando Libres por la Red](#), un programa de [Taller de Comunicación Mujer](#). Esta constituye una apuesta política que busca reducir la brecha de género digital y crear entornos en línea seguros para mujeres, población LGBTQA+, infancias, adolescencias, colectivos y defensoras de derechos humanos. Su equipo técnico opera bajo tres ejes: 1) protección integral mediante cuidados digitales, hábitos de seguridad y estrategias de justicia alternativa; 2) autodefensa digital con herramientas tecnológicas y formación en privacidad; y 3) agenciamiento colectivo para fortalecer la autonomía sobre cuerpos y espacios digitales, promoviendo una internet feminista e inclusiva.

La línea de ayuda de Bolivia fue presentada previamente.

5. Proporcione información estadística de los últimos cinco años (2020-2024), sobre la prevalencia de la discriminación y la violencia de género contra las mujeres. En materia de violencia, se invita a presentar información sobre diferentes tipos de violencia, incluyendo la feminicida/femicida, física, psicológica, sexual, vicaria, dentro de la familia y en el ámbito público. Acerca de la discriminación, se invita a proporcionar estadísticas de incidentes en las esferas de justicia, empleo, labor, salud y educación, entre otros.

Bolivia

Una de las serias falencias en el caso boliviano es que no existen estadísticas oficiales de atención a víctimas de VG FT porque no existe el reconocimiento legal de delitos de ese tipo, por esa razón el Estado no registra esos casos y los subsumen en otros tipos como el de pornografía.

La única estadística con la que contamos es la de las atenciones que efectúa la línea de ayuda Centro S.O.S. Digital de la Fundación InternetBolivia.org. Existen también varias otras organizaciones de sociedad civil que acompañan a víctimas de violencia de género y ante los casos de VG FT encuentran formas de orientación tecnológica y contención aunque no especializadas. [El Centro S.O.S. Digital](#) reportó 86 casos en 2021, 61 el 2022 y 112 el 2023. Los casos más

comunes son abuso sexual relacionado a las TIC (29%), acoso digital (19,6%), ingreso no autorizado o robo de cuentas (12,6%) y abuso de información personal usando las TIC (12,6%).

Acerca de violencia política contra mujeres, de acuerdo a los datos de la Defensoría del Pueblo y la Asociación de Concejalas y Alcaldesas de Bolivia (ACOBOL), desde el 2018 a junio de 2023 se registraron 600 casos de acoso y violencia política contra mujeres. No existen datos oficiales desagregados del Centro de atención y monitoreo de acoso y violencia política de ACOBOL sobre los casos ejercidos a través de las TIC. No obstante, de la encuesta realizada por la Fundación InternetBolivia.org y el Órgano Electoral Plurinacional (2021), un 63,5% aseguró que enfrentó acoso y/o violencia política en Internet. Datos publicados en 2024, por la Fundación InternetBolivia.org y Oxfam, muestran que el 75% de las participantes sufrieron violencia política facilitada por la tecnología. Con relación al tipo de violencia, el 83% indican haber sufrido acoso o insultos en línea, el 67% haber sido insultadas o denigradas por temas raciales y el 46% que se habían difundido imágenes o videos íntimos de ellas (reales o fabricados) sin su consentimiento por medio de redes sociales. Los datos son aún más preocupantes pues, un 75% de las mujeres indican haber sentido miedo a expresar alguna idea u opinión en redes sociales y el 90% de las víctimas que sufrieron violencia en internet no buscó ayuda.

Paraguay

En el caso de Paraguay, el registro estadístico sobre la VG FT constituye un reto en sí mismo. A saber, y como se mencionó más arriba con respecto a la violencia telemática, aunque la difusión no consentida de imágenes íntimas esté contemplada en la Ley 5777/16, la figura de “violencia telemática” no aparece registrada de manera específica en las bases de datos del Ministerio Público, Ministerio de la Mujer o las estadísticas del Poder Judicial. Esta ausencia de datos desagregados dificulta el análisis sobre cómo las mujeres acceden a la justicia en casos de violencia de género facilitada por tecnología, lo que representa un obstáculo para el diseño de políticas públicas efectivas en la materia.

En la misma línea, [según las investigaciones de TEDIC](#), es importante señalar que las metodologías cuantitativas para el registro de la VG FT presentan limitaciones, pues suponen que las personas encuestadas tienen conocimiento sobre la VG FT, lo cual dista de la realidad en muchos contextos. En contraste, las metodologías cualitativas, como los focus groups, resultan ser más efectivas, ya

que permiten acompañar a las víctimas en la reflexión y el análisis, llevando a un reconocimiento colectivo de la violencia experimentada.

Perú

En el Perú, la VG FT no es considerada un tipo de violencia contra la mujer. Los tipos de violencia son 4: económica, física, psicológica y sexual. En ese sentido, las estadísticas y el recojo de información de diversas fuentes (denuncias que recibe la Policía Nacional del Perú, casos atendidos por los Centros de Emergencia Mujer, acusaciones realizadas por el Ministerio Público, casos en sede judicial, etc.) está en función a esos 4 tipos de violencia. Lamentablemente, los reportes recogen la información de manera excluyente: es decir, caracterizan un caso de violencia como correspondiente a solo una de las cuatro categorías posibles. Esto niega la característica principal de la violencia de género: el continuum de violencia al que son expuestas las mujeres en su diversidad.

La medición de la VG FT ha sido particularmente difícil en ese aspecto. Así, por ejemplo, en 2019 el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables lanzó la plataforma No Al Acoso Virtual, en la cual se podía completar un test y proporcionar información (propia o de terceros) sobre un caso de VG FT. Sin embargo, la plataforma registraba algunos problemas: (i) al ser un registro voluntario, había una gran subrepresentación de posibles casos de VG FT; (ii) no proporcionaba información clara sobre el marco legal ni las manifestaciones de este tipo de violencia; (iii) no brindaba una orientación para que las personas que reportaban un caso supieran cómo realizar una denuncia. Esta Plataforma ya no se encuentra en funcionamiento (el dominio no ha sido renovado), pero por mucho tiempo fue la información estadística por excelencia en la materia. Los reportes estadísticos anuales sí se encuentran disponibles y pueden revisarse [aquí](#).

Por otro lado, los Centros de Emergencia Mujer sí han distinguido el canal por el cual se cometen los actos de violencia como una variable. En ese sentido, en 2024 publicaron diversos reportes sobre las formas de violencia de los casos que atienden. En el caso de la violencia a través de las TIC, los CEM atendieron 141 casos, de los cuales el 95% cuenta con denuncia. La información completa puede encontrarse [aquí](#).

A nivel nacional, no existe una Encuesta sobre VG FT ni una base de datos general que nos dé un panorama sobre la situación.

Tendencias regionales

(1) Ausencia de reconocimiento legal y, por tanto, de registros oficiales específicos sobre VG FT

En los tres países analizados, la falta de un reconocimiento normativo integral de la VG FT se traduce en una grave omisión estadística. Sin una tipificación clara de este tipo de violencia, los sistemas judiciales y administrativos no la registran como tal. Los casos terminan siendo agrupados bajo categorías más amplias (como “pornografía” en Bolivia o “violencia psicológica” en Perú), lo que invisibiliza la VG FT y obstaculiza el diseño de políticas públicas específicas. Esta omisión también contribuye a una baja judicialización, ya que los operadores del sistema muchas veces no logran identificar estas formas de violencia dentro de sus competencias legales.

(2) Falta de indicadores estandarizados y acceso limitado a datos por parte de las plataformas tecnológicas

Incluso cuando existen registros parciales sobre formas de violencia de género, la ausencia de indicadores estandarizados sobre VG FT en las encuestas nacionales y en las estadísticas criminales y administrativas impide una comprensión clara y comparable del fenómeno en la región. Pocos países recopilan datos de manera sistemática y desagregada, lo que restringe la posibilidad de dimensionar adecuadamente el problema y de orientar estrategias de prevención y respuesta basadas en evidencia.

Además, las empresas tecnológicas no publican datos transparentes y desagregados por género sobre las denuncias de violencia en sus plataformas, lo que limita severamente la capacidad de los Estados y de la sociedad civil para monitorear, exigir responsabilidades y evaluar la efectividad de sus mecanismos de moderación de contenido. Esta opacidad corporativa profundiza la falta de rendición de cuentas frente a la VG FT.

Por otro lado, los datos disponibles suelen invisibilizar las experiencias diferenciadas de mujeres y personas de comunidades históricamente marginadas, como mujeres indígenas, afrodescendientes, con discapacidad o LGBTQIA+, cuyas vulnerabilidades específicas siguen escasamente documentadas. Para revertir este escenario, es fundamental desarrollar indicadores de VG FT en instrumentos oficiales de recolección de datos, obligar a las plataformas a publicar reportes de transparencia con enfoque de género, y fomentar la investigación interseccional que permita una mirada más completa e inclusiva del fenómeno.

(3) Déficit de metodologías adecuadas y baja institucionalización del monitoreo

Las estadísticas disponibles son fragmentadas, discontinuas y, en muchos casos, producidas por organizaciones de la sociedad civil y no por el Estado. En Paraguay, investigaciones de TEDIC han señalado que los instrumentos cuantitativos utilizados por las instituciones públicas presuponen un conocimiento previo sobre la VG FT por parte de las personas encuestadas, lo que lleva a una subrepresentación de los casos. Por ello, metodologías cualitativas, como los grupos focales, han demostrado ser más eficaces para identificar patrones de violencia y acompañar procesos de reconocimiento colectivo.

En Perú, o bien no se recopila información sobre VG FT, o se hace de manera residual y desarticulada, como lo demostró el fracaso de la plataforma “No al Acoso Virtual”, que durante un tiempo fue el único canal estadístico oficial sobre VG FT, pero sin orientaciones claras ni uso institucionalizado. Actualmente, no existe una encuesta nacional sobre VG FT ni una base de datos integrada que permita evaluar su prevalencia.

(4) El rol fundamental de la sociedad civil en la generación de datos y acompañamiento de casos

Frente a la inacción o insuficiencia del Estado, las organizaciones de la sociedad civil han asumido un rol clave en la producción de información, orientación y acompañamiento a víctimas. En Bolivia, la Fundación InternetBolivia.org mantiene el Centro S.O.S. Digital, que es la única fuente con datos sistemáticos sobre VG FT en el país, y que además publica informes periódicos sobre violencia política de género en línea. En Paraguay, TEDIC realiza monitoreo, acompaña litigios estratégicos y produce investigaciones que complementan la falta de información oficial. Estas iniciativas cubren vacíos críticos pero no deberían reemplazar las obligaciones del Estado en la materia.

Frente a estas tendencias, se recomienda reconocer legalmente la VG FT como una forma específica de violencia de género, lo que permitiría su adecuado registro, visibilización y abordaje institucional. Asimismo, es fundamental incluir preguntas sobre VG FT en las encuestas nacionales de victimización o sobre violencia contra las mujeres, con el fin de obtener datos representativos sobre su prevalencia y características. Para ello, también se requiere mejorar las metodologías de recolección de datos, combinando enfoques cuantitativos y cualitativos que no dependan del conocimiento previo de las víctimas sobre sus derechos o sobre las formas que adopta esta violencia.

Del mismo modo, se recomienda institucionalizar sistemas de monitoreo público, transparente e interinstitucional, que incorporen el enfoque de género e interseccionalidad en sus registros. Finalmente, es clave fortalecer la articulación con organizaciones de la sociedad civil, reconociendo su experiencia en el acompañamiento a víctimas y en la generación de conocimiento útil para el diseño, implementación y evaluación de políticas públicas en la materia.